



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 – Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2334650 - 2334537

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 28240 14 DE JULIO DE 2005.-** Se aprueba la inscripción en el Presupuesto – Gestión 2005 del Centro de Promoción Bolivia – CEPROBOL, dentro de la Partida 25200 "Estudios e Investigaciones", con recursos financiados por la CAF, por \$us. 33.000.-.
- 28241 14 DE JULIO DE 2005.-** Se aprueba y autoriza realizar la Modificaciones Presupuestarias Interinstitucionales – Gestión 2005, por un total de Bs. 482.153.- a favor de la Prefectura del Departamento de La Paz, en la partida 25800 "Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión Pública", correspondiente al Proyecto "Desarrollo Humano y Reactivación Económica en los Yungas de La Paz – MOJSA".
- 28242 14 DE JULIO DE 2005.-** Se aprueba el traspaso interinstitucional de COMIBOL al Ministerio de Minería y Metalurgia y, el incremento de su presupuesto en la Partida 25200 por Bs. 79.964,69.-, destinados al pago de honorarios profesionales a la firma SMART FINANCIAL SERVICES S.R.L. (Liquidación Bruta de Minerales a Cooperativas, Locatarios, Veneros y Lamerros para el Régimen de Vivienda Social).
- 28243 14 DE JULIO DE 2005.-** Incorporar las competencias del Organismo Boliviano de Acreditación – OBA al Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO.
- 28244 14 DE JULIO DE 2005.-** Establecer de manera excepcional un tratamiento para la importación de vehículos automotores, en favor de la Embajada de la República Popular de China.
- 28245 14 DE JULIO DE 2005.-** Se modifica el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 27970 de 11 de enero de 2005 (Pago ASP-B - Maquinaria Agrícola en Puerto Rosario).
- 28246 14 DE JULIO DE 2005.-** Se autoriza al Servicio Nacional de Caminos, la ampliación del Contrato de Supervisión Técnica con la empresa ECOPLAN – NORONHA.

DECRETO SUPREMO N° 28240

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Presupuesto General de la Nación – PGN Gestión 2005, aprobado en el marco de los establecido en el Artículo 147 de la Constitución Política del Estado, establece los niveles de remuneración de las consultorías individuales y sus restricciones, exceptuando a las consultorías para realizar trabajos específicos por plazo y producto determinado y no renovable en un periodo similar a la duración del contrato.

Que el Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004, dentro del marco de austeridad y racionalización del gasto de las entidades públicas, establece que cualquier incremento en las Partidas 25200 “Estudios e Investigaciones”, 25800 “Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión” y 46200 “Estudios y Proyectos para Inversión para Construcciones de Bienes de Dominio Público” deberá ser aprobado mediante Decreto Supremo.

Que la normatividad del Sistema de Presupuesto es de aplicación obligatoria, sin excepción alguna, en todas las instituciones públicas señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, bajo responsabilidad de las Máximas Autoridades Ejecutivas y de los servidores públicos que participan en el proceso presupuestario.

Que en fecha 17 de diciembre de 2003 se ha suscrito el Convenio de Cooperación Técnica entre el Ministerio de Desarrollo Económico y la Corporación Andina de Fomento – CAF, a objeto de financiar el Proyecto "Fondo de Apoyo al Proceso de Implementación de la Estrategia – ATPDA", dentro del cual se encuentra aprobado el Proyecto “Mantenimiento e Incremento de la Capacidad Productiva y de Empleo de Bolivia a través del Fortalecimiento de la Capacidad Exportadora del País” – Segunda Etapa, del Centro de Promoción Bolivia – CEPROBOL, por un monto de \$us. 33.000.- (TREINTA Y TRES MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS), equivalente en moneda nacional a Bs. 265.320.- (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE 00/100 BOLIVIANOS), para lo cual, se requiere la contratación de consultores individuales, siendo necesaria la correspondiente inscripción presupuestaria de acuerdo a Ley.

Que mediante Decreto Supremo N° 27888 de 3 de diciembre 2004 y Resolución CONAPES, fue aprobada la inscripción presupuestaria en el PGN 2004 a favor de CEPROBOL, la misma que no se ejecutó debido la finalización de la gestión y cuyo monto requiere ser nuevamente inscrito en el PGN 2005, a objeto de ejecutar el Proyecto "Mantenimiento e Incremento de la Capacidad Productiva y de

Empleo de Bolivia a través del Fortalecimiento de la Capacidad Exportadora del País".

Que tomando en cuenta lo anteriormente citado, es necesario dictar la presente norma, la misma que en el marco del Capítulo IX del Decreto Supremo Nº 27230 de 31 de octubre de 2003, fue aprobada por el Consejo Nacional de Política Económica – CONAPE en fecha 7 de julio de 2005.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la inscripción en el Presupuesto – Gestión 2005 del Centro de Promoción Bolivia – CEPROBOL, dentro de la Partida 25200 "Estudios e Investigaciones", con recursos financiados por la Corporación Andina de Fomento – CAF que asciende al monto de \$us. 33.000.- (TREINTA Y TRES MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS), equivalente en moneda nacional a Bs. 265.320.- (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE 00/100 BOLIVIANOS).

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno a de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de julio del año dos mil cinco.

FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE, Armando Loayza Mariaca, Iván Avilés Mantilla, Gustavo Avila Bustamante, Gonzalo Méndez Gutiérrez, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Irma Elizabeth Peredo Obleas, Carlos Melchor Díaz Villavicencio, Mario Moreno Viruéz, Mario Candia Moya Ministro Interino de Hidrocarburos, Celestino Choque Villca Ministro Interino de Educación, Alvaro Muñoz Reyes Navarro, Carlos Antonio Laguna Navarro, Guillermo Rivera Cuellar, Dionisio Garzón Martínez, Naya Ponce Fortún, Pedro Ticona Cruz

DECRETO SUPREMO Nº 28241

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto General de la Nación para la gestión 2005, fue aprobado en el marco de lo establecido en el Artículo 147 de la Constitución Política del Estado, señalándose que la remuneración de los consultores individuales para ejercer funciones de línea, independientemente de la fuente de financiamiento, no podrá ser

mayor a la percibida por un Director General de un Ministerio de Estado, definiéndose su remuneración sobre el salario percibido por el personal de planta con funciones equivalentes; asimismo, los consultores individuales por producto solo pueden ser contratos con recursos públicos para realizar trabajos específicos en forma externa por plazo y producto determinado, sin relación de dependencia directa de la entidad y aquellos consultores en programas y proyectos de inversión pública que realizan actividades relativas a la gestión administrativa – financiera, no podrán ser contratados como consultores por producto.

Que el Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004, dentro del marco de austeridad y racionalización del gasto de las entidades públicas, establece que cualquier incremento en las partidas 25200 "Estudios e Investigaciones", 25800 "Estudios de Investigaciones para Proyectos de Inversión" y 46200 "Estudios y Proyectos para Inversión para Construcciones de Bienes de Dominio Público" deberá ser aprobado mediante Decreto Supremo.

Que en fecha 14 de enero de 2005, el Honorable Consejo Departamental de la Prefectura de La Paz, en Sesión Ordinaria, mediante Resolución de Consejo N° 959, autorizó al Ejecutivo Prefectural realizar las modificaciones presupuestarias Intrainstitucionales, Interinstitucionales y de Recursos Adicionales de origen interno y externo de la gestión 2005, con la finalidad de realizar los ajustes necesarios al presupuesto Institucional, que tienen el propósito de dar viabilidad al manejo administrativo y financiero de la inversión pública, gastos de capital y gasto corriente.

Que de acuerdo a nota VIPFE/DGFE/DAP-01401/2005 de fecha 4 de mayo de 2005, se firmo la modificación al Convenio Interinstitucional de Financiamiento – CIF sin incrementar el monto global del mismo; asimismo, se emite la Carta Acuerdo N° 3, mediante la cual se amplía el plazo de ejecución del Convenio hasta el 31 de julio de 2005, para el Proyecto Programa de Desarrollo Humano y Reactivación Económica en los Yungas de La Paz.

Que en cumplimiento al Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 27849 de 12 de noviembre de 2004, la Prefectura del Departamento de La Paz, esta realizando modificaciones Interinstitucionales que no incrementan ni disminuyen el Presupuesto General de la Nación.

Que tomando en cuenta lo anteriormente citado, es necesario dictar la presente norma, la misma que en el marco del Capítulo IX del Decreto Supremo N° 27230 de 31 de octubre de 2003, fue aprobada por el Consejo Nacional de Política Económica – CONAPE en fecha 7 de julio de 2005.

EN CONSEJO DE GABINETE,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba y autoriza realizar la Modificaciones Presupuestarias Interinstitucionales – Gestión 2005, por un total de Bs. 482.153.- (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES 00/100 BOLIVIANOS) a favor de la Prefectura del Departamento de La Paz, que no incrementan ni disminuyen el Presupuesto General de la Nación, importe que será consignado en la partida 25800 "Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión Pública", correspondiente al Proyecto "Desarrollo Humano y Reactivación Económica en los Yungas de La Paz – MOJSA".

El Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de julio del año dos mil cinco.

FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE, Armando Loayza Mariaca, Iván Avilés Mantilla, Gustavo Avila Bustamante, Gonzalo Méndez Gutiérrez, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Irma Elizabeth Peredo Obleas, Carlos Melchor Díaz Villavicencio, Mario Moreno Viruéz, Mario Candia Moya Ministro Interino de Hidrocarburos, Celestino Choque Vilca Ministro Interino de Educación, Alvaro Muñoz Reyes Navarro, Carlos Antonio Laguna Navarro, Guillermo Rivera Cuellar, Dionisio Garzón Martínez, Naya Ponce Fortún, Pedro Ticona Cruz.

DECRETO SUPREMO N° 28242

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 28021 de 4 de marzo de 2005, define el proceso previo de "Cuantificación de Aportes Retenidos Provenientes del Porcentaje del 3x1000 sobre la Liquidación Bruta de Minerales a Cooperativas, Locatarios, Veneros y Lamereros para el Régimen de Vivienda Social", emergente de los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional en la localidad de "Caracollo" con la "Federación Nacional de Rentistas Mineros Cooperativistas" el día 24 de febrero de 2005.

Que el Decreto Supremo N° 27328 de 31 de enero de 2004, aprueba los Procesos de Contratación de Bienes, Obras y Servicios Generales y de Consultoría para el Sector Público, en concordancia con las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobadas por el Decreto Supremo N° 25964 de 21 de octubre de 2000.

Que la Resolución Ministerial N° 03/2005 de 23 de febrero de 2005, autoriza el proceso de contratación menor para la “Cuantificación de Aportes Retenidos Provenientes del Porcentaje del 3x1000 sobre la Liquidación Bruta de Minerales a Cooperativas, Locatarios, Veneros y Lamereros para el Régimen de Vivienda Social”; proceso en el que ha resultado adjudicada la propuesta de SMART FINANCIAL SERVICES S.R.L.

Que Resolución de Directorio General de COMIBOL N° 3152/2005 de 23 de mayo de 2005, aprueba el traspaso presupuestario a favor del Ministerio de Minería y Metalurgia por un monto de Bs. 80.622,41.- (OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS 41/100 BOLIVIANOS), para el pago de los honorarios profesionales de SMART FINANCIAL SERVICES S.R.L. por la “Cuantificación de Aportes Retenidos Provenientes del Porcentaje del 3x1000 sobre la Liquidación Bruta de Minerales a Cooperativas, Locatarios, Veneros y Lamereros para el Régimen de Vivienda Social”, los gastos de la Convocatoria Pública N° MMM-01/2005 y los correspondientes gastos de publicación de la convocatoria pública, con cargo a su Presupuesto 2005.

Que el Informe DAF 035/2005 de la Dirección Administrativa y Financiera y, el Informe DGAJ N° 049/2005 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos justifican la pertinencia del pago de honorarios profesionales y gastos de publicación a favor de SMART FINANCIAL SERVICES S.R.L. con recursos de COMIBOL, que serán traspasados al Ministerio de Minería y Metalurgia con ese fin específico.

Que el Decreto supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004, dentro del marco de austeridad y racionalización del gasto de las entidades públicas, establece que cualquier incremento en las partidas 25200 "Estudios e Investigaciones", 25800 "Estudios de Investigaciones para Proyectos de Inversión" y 46200 "Estudios y Proyectos para Inversión para Construcciones de Bienes de Dominio Público" deberá ser aprobado mediante Decreto Supremo.

Que tomando en cuenta lo anteriormente citado, es necesario dictar la presente norma, la misma que en el marco del Capítulo IX del Decreto Supremo N° 27230 de 31 de octubre de 2003, fue aprobada por el Consejo Nacional de Política Económica – CONAPE en fecha 7 de julio de 2005.

EN CONSEJO DE GABINETE,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el traspaso interinstitucional de COMIBOL al Ministerio de Minería y Metalurgia y, el incremento de su presupuesto en la Partida 25200 por el monto de Bs. 79.964,69.- (SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO 69/100 BOLIVIANOS), destinados al pago de honorarios profesionales a la firma SMART FINANCIAL SERVICES S.R.L. por la “Cuantificación de Aportes Retenidos Provenientes del Porcentaje del

3x1000 sobre la Liquidación Bruta de Minerales a Cooperativas, Locatarios, Veneros y Lamereros para el Régimen de Vivienda Social”.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de julio del año dos mil cinco.

FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE, Armando Loayza Mariaca, Iván Avilés Mantilla, Gustavo Avila Bustamante, Gonzalo Méndez Gutiérrez, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Irma Elizabeth Peredo Obleas, Carlos Melchor Díaz Villavicencio, Mario Moreno Viruéz, Mario Candia Moya Ministro Interino de Hidrocarburos, Celestino Choque Villca Ministro Interino de Educación, Alvaro Muñoz Reyes Navarro, Carlos Antonio Laguna Navarro, Guillermo Rivera Cuellar, Dionisio Garzón Martínez, Naya Ponce Fortún, Pedro Ticona Cruz.

DECRETO SUPREMO N° 28243

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2446 de 20 de marzo de 2003, de Organización del Poder Ejecutivo, instituye al Ministro de Desarrollo Económico, estableciéndose en el Decreto Supremo N° 26973 de 27 de marzo de 2003, Reglamento de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, la tuición y dependencia del Ministerio de Desarrollo Económico sobre las Instituciones Públicas Descentralizadas y Desconcentradas que se hallan dentro del ámbito de su competencia.

Que el Decreto Supremo N° 24498 de 17 de febrero de 1997, crea el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO, encargado de administrar el Servicio Metrológico Nacional – SERMETRO y el Organismo Boliviano de Acreditación – OBA, que tiene como objetivo dirigir las actividades de acreditación para el Sistema Boliviano de Normalización, Metrología, Acreditación y Certificación – SNMAC en el país.

Que el SNMAC tiene como base de su funcionamiento las actividades que desarrollan el Organismo Boliviano de Acreditación – OBA, el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad – IBNORCA y el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO.

Que el Decreto Supremo N° 27131 de 14 de agosto de 2003, adecua el marco institucional, funcionamiento y naturaleza de las instituciones públicas

desconcentradas dependientes del Ministerio de Desarrollo Económico, que conforman la Red de Fomento Productivo y Promoción de Exportaciones, encontrándose entre ellas el OBA y el IBMETRO, con el propósito de optimizar los servicios prestados por las mismas, así como, la implantación de los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales.

Que el Decreto N° 27732 de 15 de septiembre de 2004, define la naturaleza institucional del IBMETRO y del OBA, como instituciones públicas desconcentradas, bajo la dependencia del Ministerio de Desarrollo Económico.

Que las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa establecen como uno de sus principios a la flexibilidad, debiendo la estructura organizacional de la entidad adecuarse a los cambios, internos y del entorno; asimismo, se establece como otro principio el servicio a los usuarios, correspondiendo la estructura organizacional de la entidad orientarse en facilitar la satisfacción de las necesidades de servicios públicos de los usuarios, a través de su prestación en forma ágil, eficiente y con equidad social.

Que el OBA desde su inicio no ha contado con la estructura administrativa que garantice su normal funcionamiento, por lo que pone en riesgo la continuidad de sus funciones y en consecuencia la interrupción de los servicios de acreditación en todos los campos de su competencia.

Que en ese contexto, es necesario adecuar el marco institucional, funcionamiento y naturaleza del OBA y del IBMETRO como una sola Institución Pública Desconcentrada, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico, con el propósito de optimizar los servicios prestados.

Que tomando en cuenta lo anteriormente citado, es necesario dictar la presente norma, la misma que en el marco del Capítulo IX del Decreto Supremo N° 27230 de 31 de octubre de 2003, fue aprobada por el Consejo Nacional de Política Económica – CONAPE en fecha 7 de julio de 2005.

EN CONSEJO DE GABINETE,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-

- I** El presente Decreto Supremo tiene por objeto incorporar las competencias del Organismo Boliviano de Acreditación – OBA al Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO, debiendo el IBMETRO asumir las funciones y atribuciones otorgadas, por la normativa jurídico administrativa vigente, al ex - OBA.
- II.** Se crea la Dirección Técnica de Acreditación como parte de estructura del IBMETRO, la misma que tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y coordinar el trabajo y actividades de las Unidades de su dependencia.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas y regulaciones de la Institución.
- c) Atender los asuntos de su área de competencia.
- d) Apoyar las funciones del Director General Ejecutivo de la Institución, e informarle sobre el desarrollo de sus actividades.
- e) Participar en la elaboración de la Programación Operativa Anual de la Institución.
- f) Ejercer las funciones que le encomiende o delegue expresamente el Director General Ejecutivo.

III. La incorporación del OBA al IBMETRO no significará un incremento adicional de recursos del Tesoro General de la Nación.

IV. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros de Estado en el Despacho de Hacienda y Desarrollo Económico quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de julio del año dos mil cinco.

FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE, Armando Loayza Mariaca, Iván Avilés Mantilla, Gustavo Avila Bustamante, Gonzalo Méndez Gutiérrez, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Irma Elizabeth Peredo Obleas, Carlos Melchor Díaz Villavicencio, Mario Moreno Viruéz, Mario Candia Moya Ministro Interino de Hidrocarburos, Celestino Choque Vilca Ministro Interino de Educación, Alvaro Muñoz Reyes Navarro, Carlos Antonio Laguna Navarro, Guillermo Rivera Cuellar, Dionisio Garzón Martínez, Naya Ponce Fortún, Pedro Ticona Cruz.

DECRETO SUPREMO N° 28244

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 1 del Artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, dispone como norma general, la exención de tributos de importación a favor de la misión diplomática y del agente diplomático.

Que el Reglamento de Exenciones Tributarias para Importaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 22225 de 13 de junio de 1989, establece exenciones

por la importación de mercancías de tres sectores: Diplomático, Público y No Gubernamental, además de establecer normas acerca de exenciones por la importación de mercancías donadas en territorio extranjero.

Que el señalado Reglamento, en su Artículo 16 referido al Sector Diplomático, dispone que los vehículos importados con exenciones tributarias por miembros de misiones diplomáticas, oficinas consulares y de organismos internacionales podrán ser transferidos después de transcurridos dos años, computables a partir de la fecha de su ingreso a la Aduana respectiva; en caso de existir transferencia de propiedad del vehículo antes de transcurridos los dos años, debe efectuarse el pago de los tributos de importación, de acuerdo a una tabla establecida en el referido Artículo.

Que la Embajada de la República Popular de China, mediante notas (2005) Bo Li Zi N° 022 (B) y (2005) Bo Li Zi N° 065 explica que los vehículos con los que cuenta dicha Embajada, ya sea a título personal u oficial, fueron adquiridos con fondos estatales de la mencionada República, es decir que son vehículos de propiedad del Estado Chino.

Que en las señaladas notas también se explica que por las recientes disposiciones del Gobierno Chino, a partir del 1 de febrero del año en curso, todos los vehículos en buen estado de conservación, de propiedad de las Embajadas de la República Popular de China en los distintos países, deben ser transportados (devueltos) a dicha República y de esta manera, los diplomáticos chinos deben comprar sus propios vehículos.

Que analizada esta situación, los funcionarios diplomáticos chinos solamente detentan la posesión del vehículo asignado a su persona, por lo cual, están devolviendo dicha posesión a su propia Embajada.

Que aplicando criterios de equidad, en sentido de no dejar a los funcionarios diplomáticos chinos fuera del alcance de las normas que rigen las exenciones de tributos aduaneros de importación a favor del Sector Diplomático, corresponde aplicar el principio de Derecho Tributario de la "Realidad Económica", tomando en cuenta los hechos económicos en una operación gravable para evitar elusiones en el pago del tributo; también se debe aplicar este principio para otorgar exenciones tributarias en casos como los analizados, en que los indicados diplomáticos luego devolver los vehículos a favor de la Embajada de la República Popular de China, recién se encontrarán en la posibilidad cierta de comprar sus propios vehículos, equiparando su situación a la de los diplomáticos de las demás embajadas existentes en Bolivia.

Que corresponde plasmar tanto la solicitud de la Embajada señalada, como el análisis anteriormente explicado en una norma jurídica con la suficiente jerarquía para brindar seguridad jurídica tanto a los funcionarios diplomáticos chinos, a su

propia Embajada y a las entidades estatales que intervengan en las operaciones emergentes.

Que tomando en cuenta lo anteriormente citado, es necesario dictar la presente norma, la misma que en el marco del Capítulo IX del Decreto Supremo Nº 27230 de 31 de octubre de 2003, fue aprobada por el Consejo Nacional de Política Económica – CONAPE en fecha 7 de julio de 2005.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer de manera excepcional un tratamiento para la importación de vehículos automotores, emergente de la transferencia de vehículos automotores que se encuentran a nombre de funcionarios diplomáticos chinos, en favor de la Embajada de la República Popular de China, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y de la Ley General de Aduanas (Texto Ordenado vigente).

ARTICULO 2.- (ADUANA NACIONAL).

- I. La Aduana Nacional conforme a la Ley General de Aduanas, al Código Tributario Boliviano y sus Decretos Supremos Reglamentarios, autorizará la importación y el despacho aduanero de un vehículo automotor que realice cada funcionario diplomático de la Embajada de la República Popular de China, con exención de tributos aduaneros, exceptuado de cumplir el plazo de dos (2) años establecido en el Artículo 9 del Decreto Supremo Nº 22225.
- II. Es condición para la importación y despacho aduanero referido en el Parágrafo I de este Artículo, que los mencionados funcionarios hayan realizado la transferencia de los vehículos registrados a su nombre desde el 1 de febrero de 2005 o los transfieran hasta seis (6) meses después de la publicación del presente Decreto Supremo, en cualquiera de los casos, en favor de su Embajada.

ARTICULO 3.- (AUTORIZACION). El Ministerio de Hacienda excepcionalmente autorizará la transferencia de vehículos automotores a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto Supremo exceptuados del pago de tributos aduaneros de importación sin el cumplimiento de dos (2) años exigidos en el Artículo 16 del Decreto Supremo Nº 22225.

ARTICULO 4.- (NO APLICACION DE RESTRICCIONES).

- I. La Embajada de la República Popular de China, hasta seis (6) meses después de la publicación del presente Decreto Supremo, podrá contar con los vehículos de uso oficial correspondientes y los que fueron importados antes del 1 de febrero de 2005 a nombre de funcionarios diplomáticos a título particular.

- II. Los vehículos automotores que hayan sido o sean transferidos por parte de diplomáticos chinos a favor de su Embajada, conforme el presente Decreto Supremo, podrán ser reexportados o transferidos, bajo las normas vigentes.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de julio del año dos mil cinco.

FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE, Armando Loayza Mariaca, Iván Avilés Mantilla, Gustavo Avila Bustamante, Gonzalo Méndez Gutiérrez, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Irma Elizabeth Peredo Obleas, Carlos Melchor Díaz Villavicencio, Mario Moreno Viruéz, Mario Candia Moya Ministro Interino de Hidrocarburos, Celestino Choque Vilca Ministro Interino de Educación, Alvaro Muñoz Reyes Navarro, Carlos Antonio Laguna Navarro, Guillermo Rivera Cuellar, Dionisio Garzón Martínez, Naya Ponce Fortún, Pedro Ticona Cruz.

DECRETO SUPREMO N° 28245

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2446 de 19 de marzo de 2003 – Ley de Organización del Poder Ejecutivo, determina que las atribuciones específicas del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios son las de ejercer y fomentar el desarrollo económico y social de las comunidades campesinas e indígenas y proteger sus derechos sociales.

Que el Decreto Supremo N° 23368 de 22 de diciembre de 1992, autorizó al Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, el remate en subasta pública nacional o internacional del lote de maquinaria almacenada en Puerto Rosario, República Argentina.

Que el Decreto Supremo N° 27174 de 15 de septiembre de 2003, establece que el Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios debe efectuar trámites necesarios ante el Ministerio de Hacienda para la emisión de Notas de Crédito Fiscal, con cargo a su presupuesto, para el pago de los tributos aduaneros de importación y los servicios de almacenaje que se adeudan por el depósito de 99 tractores marca FIAT y 10 cajones con estructuras de cabinas para tractores.

Que la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999 – Ley General de Aduanas, establece las condiciones de operación de la Aduana Nacional.

Que el Decreto Supremo Nº 27970 de 11 de enero de 2005, autoriza al Tesoro General de la Nación realizar la transferencia automática mediante la emisión de notas de Crédito Fiscal Negociables por un valor de Bs. 3.766.280.- (TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA 00/100 BOLIVIANOS) para el pago del servicio de almacenaje a la Administración de Servicios Portuarios de Bolivia con cargo al monto asignado al Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios.

Que a requerimiento del Ministerio de Asuntos Campesinos Agropecuarios, el Directorio de la Administración de Servicios Portuarios de Bolivia ASP-B en fecha 22 de abril del año en curso, acepta la propuesta de rebaja del importe adeudado.

Que tomando en cuenta lo anteriormente citado, es necesario dictar la presente norma, la misma que en el marco del Capítulo IX del Decreto Supremo Nº 27230 de 31 de octubre de 2003, fue aprobada por el Consejo Nacional de Política Económica – CONAPE en fecha 7 de julio de 2005.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Artículo 8 del Decreto Supremo Nº 27970 de 11 de enero de 2005, de la siguiente manera:

“ARTICULO 8.- (PAGO ASP-B). Se autoriza al Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios a efectuar el pago de Bs. 3.348.280.- (TRES MILLONES, TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA, 00/100 BOLIVIANOS) a la Administración de Servicios Portuarios de Bolivia (ASP-B) con cargo a su presupuesto vigente, por concepto de servicios de almacenaje de maquinaria agrícola en Puerto Rosario.”

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y, Asuntos Campesinos y Agropecuarios quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de julio del año dos mil cinco.

FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE, Armand'o Loayza Mariaca, Iván Avilés Mantilla, Gustavo Avila Bustamante, Gonzalo Méndez Gutiérrez, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Irma Elizabeth Peredo Obleas, Carlos Melchor Díaz Villavicencio, Mario Moreno Viruéz, Mario Candia Moya Ministro Interino de Hidrocarburos, Celestino Choque Villca Ministro Interino de Educación, Alvaro

Muñoz Reyes Navarro, Carlos Antonio Laguna Navarro, Guillermo Rivera Cuellar, Dionisio Garzón Martínez, Naya Ponce Fortún, Pedro Ticona Cruz.

DECRETO SUPREMO N° 28246

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que durante la vigencia del financiamiento PROEX para la continuidad y conclusión del tramo vial LA MAMORA - EMBOROZU – LIMAL – KM 19, en la carretera Tarija – Bermejo, se ha procedido a la ampliación de dicho financiamiento en las mismas condiciones para viabilizar la ejecución de otras obras viales en la carretera Potosí – Tarija, con la ampliación también de la garantía por parte de la Corporación Andina de Fomento – CAF.

Que la referida ampliación del contrato de obra con la contratista QUEIROZ GALVAO fue suscrita el 28 de noviembre de 2003 para el Proyecto de construcción y pavimentación de los tramos Santa Bárbara – Camargo – Cuchu Ingenio de la carretera Tarija – Potosí y la construcción y pavimentación del tramo Bella Vista – Vitichi – Cotagaita de la carretera Potosí – Villazón.

Que mediante Licitación Pública Internacional N° 01/2004, en el marco de los Decretos Supremos N° 25964 de 21 de octubre de 2000 y N° 27260 de 28 de noviembre de 2003, se adjudicó y contrató la Supervisión Técnica y Ambiental de la construcción y pavimentación de los Tramos Santa Bárbara – Camargo – Cuchu Ingenio de la carretera Tarija – Potosí y la construcción y pavimentación del tramo Bella Vista – Vitichi – Cotagaita de la carretera Potosí – Villazón, al Consorcio ECOPLAN – NORONHA con financiamiento de la CAF.

Que a requerimiento de las instituciones cívicas de la región y la conveniencia de esta obra, se promulgó la Ley N° 3064 de 30 de mayo de 2005, que incorpora la Variante de la Falda de la Queñua a la Red Vial Fundamental Nacional, declarando prioridad nacional su construcción con la autorización al Poder Ejecutivo para contratar los estudios y la construcción, con recursos nacionales y/o externos, en el marco del financiamiento PROEX que financia la carretera Santa Bárbara – Camargo – Cucho Ingenio – Bella Vista – Vitichi.

Que la Ley N° 3064 requiere contar con un marco reglamentario, con el objeto de efectuar la ampliación contractual con el Consorcio ECOPLAN – NORONHA, para la elaboración del Diseño Final, Supervisión Técnica de la variante de la Falda de la Queñua.

Que la Reglamentación deberá incorporar también las gestiones que correspondan realizar para el financiamiento nacional a través de la Prefectura del Departamento de Tarija, con cargo a sus recursos por concepto de regalías departamentales y/o la ampliación del financiamiento PROEX, las condiciones de la misma y las garantías respectivas.

Que tomando en cuenta lo anteriormente citado, es necesario dictar la presente norma, la misma que en el marco del Capítulo IX del Decreto Supremo Nº 27230 de 31 de octubre de 2003, fue aprobada por el Consejo Nacional de Política Económica – CONAPE en fecha 7 de julio de 2005.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-

- I.** Se autoriza al Servicio Nacional de Caminos – SNC la ampliación del Contrato de Supervisión Técnica con la empresa ECOPLAN – NORONHA, actual Supervisora de la carretera Santa Bárbara – Camargo – Cucho Ingenio – Bella Vista – Vitichi –Cotagaita, para la realización del Diseño de la Variante de la Falda de la Queñua y la Supervisión Técnica de las Obras, hasta su conclusión.
- II.** El Financiamiento de este estudio será cubierto con recursos de la Prefectura del Departamento de Tarija.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Servicios y Obras Públicas queda encargado del cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de julio del año dos mil cinco.

FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE, Armando Loayza Mariaca, Iván Avilés Mantilla, Gustavo Avila Bustamante, Gonzalo Méndez Gutiérrez, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Irma Elizabeth Peredo Obleas, Carlos Melchor Díaz Villavicencio, Mario Moreno Viruéz, Mario Candia Moya Ministro Interino de Hidrocarburos, Celestino Choque Vilca Ministro Interino de Educación, Alvaro Muñoz Reyes Navarro, Carlos Antonio Laguna Navarro, Guillermo Rivera Cuellar, Dionisio Garzón Martínez, Naya Ponce Fortún, Pedro Ticona Cruz.

**RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS. NO PUEDE
REPRODUCIRSE TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO DE
LA GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, EN NINGUNA FORMA,
POR PROCEDIMIENTOS ELECTRONICOS O MECANICOS
COMO FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA.**

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS BS. 5.-

*Impreso en Imprenta de Gaceta
Oficial de Bolivia
Calle Mercado N° 1115
Edificio Guerrero
TELEFONOS 2334650 - 2334537
CASILLA N° 4007*